

NUMERO 6290.

Marzo 12 de 1868.—Ministerio de Guerra.—Circular.—Pide datos para la formación de la historia del ejército.

Ministerio de Guerra y Marina.—Departamento de Estado mayor.—Circular.—Debiendo procederse a la formación de la Historia de los cuerpos que componen el ejército, este ministerio dispone remita vd. todos los datos que comprueben la del de su mando, desde su formación hasta fines del año próximo pasado, acompañando entre los comprobantes que la justifiquen, un juego de listas de revista de la primera que pasó el cuerpo al organizarse, con el fin de que al mismo tiempo sirvan para declarar la antigüedad que le corresponda en el ejército.

Independencia y Libertad. México, 12 de Marzo de 1868.—Mejía.

NUMERO 6291.

Marzo 13 de 1868.—Tesorería general.—Declara el sueldo que corresponde a los jefes y oficiales encausados.

Tesorería general de la nación.—Sección 3ª.—Habiendo consultado al supremo gobierno para que determinase el haber que corresponde a los ciudadanos jefes y oficiales que se hallan encausados; el ciudadano ministro de la Guerra se ha servido resolver en suprema orden, fecha 10 del corriente, que por un principio de justicia se abone a los que no estuvieren encausados por deserción, la mitad del que les corresponda por su empleo, quedando vigente, respecto a los desertores, el decreto de 23 de Agosto de 1849, que concede a éstos el abono de cincuenta centavos diarios.

Lo que digo a vd. a efecto de que considere en sus haberes a los ciudadanos jefes y oficiales que se encuentren en aquellos casos, con la parte que les designa la referida suprema orden.

Independencia y Libertad. México, 13 de Marzo de 1868.—M. P. Izaguirre.

NUMERO 6292.

Marzo 16 de 1868.—Ministerio de Gobernación.—Circular.—Previene el modo con que debe dirigirse la correspondencia por la estafeta.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 2ª.—Circular.—Ocurriendo dificultades en la expedición y despacho de los negocios públicos, y extravió en la correspondencia, por la omisión que generalmente se hace de expresar en los documentos y cartas que se dirigen a los ministerios y otras oficinas, ó a los particulares, el nombre del Estado a que pertenecen los puntos desde donde se remiten, y siendo hoy más que nunca indispensable esta indicación, ya por la variación que se ha hecho de los nombres de algunas ciudades y pueblos, ya porque existen varios de éstos con un mismo nombre y pertenecen a distintos Estados; el ciudadano presidente de la República ha dispuesto, que se recuerde a los gobernadores las diversas disposiciones que sobre este particular se han dictado, a fin de que prevengan a las autoridades y empleados que de ellos dependen, que en todo oficio ó documento de cualquiera clase que sea, deberá expresarse, además del nombre del lugar de la fecha, el del Estado ó territorio a que pertenezca, aun en el caso de ser una misma la denominación del lugar de la fecha y del Estado; que igual práctica se observe en la dirección de la correspondencia oficial ó privada, que se remita de un lugar a otro, y que hagan saber a los particulares, por los medios más eficaces y oportunos, que la falta de observancia de estas prevenciones, es muchas veces causa del extravió de la correspondencia y de la demora en el despacho de los negocios.

Lo comunico a vd. para su conocimiento y fines indicados.

Independencia y Libertad. México, 16 de Marzo de 1868.—Lerdo de Tejada.—Ciudadano gobernador del Estado de....

NUMERO 6293.

Marzo 16 de 1868.—Ministerio de Hacienda.—Establece una junta de minería.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª.—Ahora que la paz se ha restablecido en la República, juzga el ciudadano presidente que ha llegado la ocasión de ocuparse en mejorar la situación de las clases productoras, y de proveer las medidas convenientes para el fomento de todos los ramos de la riqueza pública.

Uno de los que necesitan sin duda con más esmero los cuidados y protección del gobierno, es la minería. Parece que la naturaleza ha querido hacer de México un país esencialmente minero, y todo hace creer que este importante ramo de la riqueza pública está todavía por explotar. El gobierno desea sinceramente que se fomente la minería, de todas las maneras en que esto fuere posible, y muy especialmente que se revise el sistema de contribuciones que ahora pesa sobre ella, y que muchos consideran como una rémora para sus progresos. Le parece desde luego que el sistema actual de impuestos que con frecuencia gravita no ya sobre las utilidades, sino sobre el capital, será susceptible de mejoras.

El presidente ha notado con placer el empeño con que los Estados mineros empiezan a promover esta cuestión, que es de una importancia vital para la República, y esto ha contribuido a hacerle creer que ha llegado ya el tiempo de ocuparse de ella. Como la grave trascendencia del asunto no permite que se decida precipitadamente y sin oír a las personas más

directamente interesadas en él, el ciudadano presidente ha querido que se forme una junta de minería compuesta de vd. y de los Sres. D. José Antonio Mucharraz, Lic. D. José Godoy, D. Ismael Castelazo, D. Agustín Zamora, D. Miguel Bustamante y D. Antonio del Castillo, para que examinando detenidamente el estado que guarda la minería en la República y especialmente el sistema de impuestos que en la actualidad pesa sobre ella, consulten al gobierno todas las medidas que creyeran convenientes para el fomento y desarrollo de ese ramo, y propongan un sistema de impuestos, que al paso que no sea una rémora para la minería, no prive al erario de los productos que actualmente entran en sus arcas por ese ramo.

Desearía también el ciudadano presidente que, si a vdes. les fuere posible, se ocuparan de proponer al gobierno las reformas a las ordenanzas de casas de moneda y apartado, que consideren convenientes, en vista de los adelantos que recientemente han alcanzado las ciencias.

Deseario el presidente dar un participio directo en esta importante obra de mejora a las personas más directamente interesadas en ella, que por su experiencia y conocimientos especiales pueden contribuir más eficazmente a conseguir el resultado propuesto, ha tenido a bien disponer que este ministerio invite a los mineros de los Estados de Guanajuato, Zacatecas, México, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Jalisco, Durango, Chihuahua, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Puebla y Veracruz, para que envíen a la junta de minería un representante por cada uno de dichos Estados, quien será acreditado ante el supremo gobierno, por el gobernador del Estado que lo envíe, ó nombren a una persona residente en esta ciudad para que los represente. Los representantes de los Estados mineros tendrán voz y voto en la junta de minería, y no gozarán sueldo del erario federal.

A fin de dar tiempo a los Estados más

lejanos, de que acrediten sus representantes ante la junta de minería, el ciudadano presidente desea que la junta se instale el día 1º de Mayo próximo.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y Libertad. México, 16 de Marzo de 1868.—*Romero*.—C. Mariano Yañez, presidente de la junta de minería.—Presente.

NUMERO 6294.

Marzo 18 de 1868.—*Ministerio de Hacienda*.—Circular.—*Declara que á los galones finos debe cobrarse los derechos conforme á la fraccion 2ª, artículo 8º de la ordenanza.*

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª.—El ciudadano presidente, en vista de las solicitudes que han elevado los industriales en los ramos de galonería y tiraduría, se ha servido tomar en consideracion lo dispuesto en los números 264 y 265 del art. VII, así como la fraccion 2ª del VIII de la ordenanza general de aduanas marítimas; y encontrando por el claro contexto de los ya expresados números 264 y 265, que solamente impone cuota fija á la galonería ordinaria, aun cuando el dorado ó plateado sea fino, y que en ellas no se comprenden los galones de plata verdadera; considerandó igualmente que tan notable omision ha tenido sin duda por objeto proteger la industria nacional en este ramo, lo cual se obtiene aplicando como es debido la fraccion 2ª del art. VIII, en que se previene que á los efectos omitidos y no prohibidos se les imponga el veinticinco por ciento del valor de plaza, ha tenido á bien resolver: que á los galones finos, esto es, á los de plata verdadera y á los que estén dorados sobre la misma plata, se les cobre conforme á la dicha fraccion del art. VIII de la ordenanza general.

Independencia y Libertad. México 18 de Marzo de 1868.—*Romero*.

NUMERO 6295.

Marzo 20 de 1868.—*Ministerio de Gobernacion*.—Resolucion mandando que los bienes de las antiguas Parcialidades se administren por los ayuntamientos.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Se ha tomado en consideracion, que no se debe restablecer la administracion de los bienes de las antiguas Parcialidades, cuyo archivo y cuentas se recogieron en este ministerio.

Está ya desamortizada la propiedad de esos bienes, y si todavía se encontrasen algunos en calidad de comunes, deben reducirse desde luego á propiedad particular, conforme á las leyes y disposiciones vigentes sobre desamortizacion.

Los capitales, réditos ó cualesquiera productos de dichos bienes, deben administrarse por los ayuntamientos, que son los legítimos representantes elegidos por los vecinos, para cuidar de todo lo destinado á objetos de beneficio comun ó municipal.

En tal virtud, el C. presidente de la República ha tenido á bien acordar las resoluciones siguientes:

1ª Los bienes ó fondos de las antiguas Parcialidades serán administrados por los ayuntamientos de las municipalidades en que aquellas estaban erigidas.

2ª Los ayuntamientos cuidarán de que en los establecimientos que tengan las municipalidades, ó en los nuevos que se puedan crear, se atienda al servicio comun á que estaban destinados dichos bienes, especialmente en los ramos de instruccion primaria y de beneficencia.

3ª Si se encontrasen todavía algunos de esos bienes como propiedad comun, los ayuntamientos cuidarán de que se reduzcan desde luego á propiedad particular, conforme á las leyes y disposiciones sobre desamortizacion.

4ª Será respetada la propiedad particular de los que hayan adquirido legalmente algunos de dichos bienes, bien sea á título oneroso ó gratuito.

5ª En las escrituras de censos ó impositiciones, y en cualesquiera títulos ó documentos que existan á favor de las antiguas Parcialidades, se harán las anotaciones correspondientes, para que queden á favor de los ayuntamientos respectivos.

Lo comunico á vd., remitiéndole el archivo y cuentas que se recogieron en este ministerio, de la administracion de Parcialidades.

Independencia y Libertad. México, Marzo 20 de 1868.—*Lerdo de Tejada*.—Ciudadano gobernador del Distrito federal.

NUMERO 6296.

Marzo 20 de 1868.—*Ministerio de Fomento*.—Manda que los extranjeros se incluyan en los padrones generales expresando su nacionalidad.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Sección 1ª.—Circular.—Con esta fecha se dice al ciudadano gobernador del Estado de Michoacan, lo siguiente:

Habiendo dado cuenta al C. presidente con la comunicacion de ese gobierno, fecha 16 del corriente, en la que consulta si deben inscribirse los extranjeros en los padrones que deben formarse el 1º de Mayo próximo, y si se ha de anotar su nacionalidad, ha tenido á bien acordar se diga á vd., que al formar el censo deben registrarse tambien los extranjeros, expresando su nacionalidad.

Y considerando el C. presidente la importancia de que el censo se practique con uniformidad en toda la República, ha dispuesto se comunique esta resolucion á los gobernadores de los demás Estados, á fin de que se anoten en los padrones los extranjeros y su nacionalidad.

Independencia y Libertad. México, 20 de Marzo de 1868.—*Balcárcel*.—C. gobernador del Estado de...

NUMERO 6297.

Marzo 24 de 1868.—*Ministerio de Gobernacion*.—Decreto del congreso declarando benemérito de la patria á D. Valentín Gómez Farías.

Ministerio de Gobernacion.—Sección 1ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien declarar lo siguiente:

Artículo único. Se declara benemérito de la patria al C. Valentín Gómez Farías. Su nombre se inscribirá en el salon de sesiones del congreso de la Union.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Marzo 23 de 1868.—*José María Iglesias*, diputado presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*J. Diaz Covarrubias*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Palacio nacional de México, Marzo 24 de 1868.—*Benito Juarez*.—Al C. I. L. Vallarta, ministro de Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Marzo 25 de 1868.—*I. L. Vallarta*.

NUMERO 6298.

Marzo 26 de 1868.—*Ministerio de Fomento*.—Circular.—Pide datos para la formacion de la estadística de la República.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Sección 1ª.—Habiéndose dictado las primeras disposiciones para proceder á la formacion de la estadística de la República, segun el acuerdo del C. presidente, esta secretaria dirige al gobierno de ese Estado la presente circu-

lar, en la cual se mencionan los datos que le parece indispensable recoger para formar la estadística de los ramos que á continuación se expresan.

Al mismo tiempo que se practique el censo de la población, debe el gobierno de ese Estado prevenir que se forme el de las prisiones y el de las fuerzas militares del mismo Estado, de cualquiera denominación que sean y se hallen entónces sobre las armas.

De los datos cuya adquisición es más sencilla y fácil de obtener, son aquellos que se refieren á la administración pública, comprendiendo los establecimientos de beneficencia, en los que se enumerarán los hospitales, hospicios, casas de asilo, de maternidad, montes de piedad, y los de represión, expresando las cárceles y casas de corrección. Los datos harán conocer su situación, su movimiento, su mortalidad, sus fondos, sus gastos, el valor de los trabajos ejecutados en ellos. La publicación de estos detalles contribuirá eficazmente para mejorar la condición de estos establecimientos.

No es ménos importante el ramo que se refiere á la situación financiera del Estado, ni interesa ménos á la nación en general, como al Estado en particular, el tener datos ciertos sobre un asunto de tanta influencia en el destino de los pueblos. Así, convendría conocer en este ramo los datos siguientes: 1º Las rentas del Estado, ordinarias y extraordinarias, enumerando los impuestos de toda especie, su monto anual, su repartición por localidad y por habitantes; 2º Los gastos públicos, expresando sus diferentes destinos; y 3º La deuda del Estado inscrita y flotante.

A estos ramos ha creído conveniente el ministerio reunir el que se refiere á la estadística de la Instrucción pública, y por demás sería encarecer el provecho que resultaría de conocer el estado general de la educación en el país, no solo para saber en qué proporción se reparte hoy la enseñan-

za, sino para que según el resultado se apliquen después las medidas oportunas, á fin de dar impulso con preferencia á los estudios elementales. De tal importancia es este ramo, que el ministerio ha juzgado oportuno manifestar á vd., se sirva agregar á las disposiciones que haya tomado para formar el censo, la prevención de que los encargados de esa operación anoten también el número de personas de ambos sexos que sepan leer y escribir.

Adjunta va una tabla, en la que se indican las columnas que se deben llenar con los datos que se recojan, y el ministerio recomienda á vd. muy particularmente encarezca á los encargados de adquirirlos, la importancia de la exactitud en las cifras, pues lo que interesa es llegar al conocimiento de la verdad, y necesitan tomar con celo especial un trabajo que debe considerarse de interés nacional.

En lo que respecta á los informes que han de suministrar los individuos que dirijan institutos por cuenta propia, debe pedirseles los datos más bien como un favor que hacen á la causa pública, que como una obligación contraída con el gobierno, pues se trata de establecimientos fundados y sostenidos por empresas particulares; pero es de creerse que no habrá entre ellos quienes se nieguen á contribuir al buen éxito de la obra en que descansan la felicidad y progreso del pueblo.

Como además de las recomendaciones que ha creído oportuno hacer el ministerio para obtener los datos relativos á la población, ha reunido en esta circular los ramos de la administración pública, y aquellos cuyas noticias es más fácil adquirir, para completar el conjunto de esos ramos, el ministerio agregará el que se refiere á la justicia, cuyos datos harán conocer el número de acusados y el delito porque lo han sido, así como el número de sentenciados, con expresión de la sentencia.

Los datos á que se refiere esta circular, sería conveniente que se recogieran y remitieran mensualmente á esta secretaría,

á fin de facilitar más el trabajo á la sección respectiva que debe clasificarlos y ordenarlos para su publicación, con excepción de aquellos que por su naturaleza no se presten á un registro periódico.

El estudio comparado de los hechos que se refieren á un mismo ramo de la estadística, permite deducir leyes generales, según las cuales se verifican los hechos sociales; apreciar el adelanto y el progreso obtenidos en otros, y poner de manifiesto por la época que se han colectado, las causas de la decadencia y del atraso en algunos. Así es que el ministerio recomienda á vd. se sirva dictar sus órdenes, á fin de que se recojan y se le remitan todos los datos que hubiere referentes á épocas anteriores.

El ministerio espera fundadamente que en esta ocasión no quedarán inutilizados sus esfuerzos; confía en la ilustración y el celo de las autoridades superiores de los Estados por el bien público, en que procurarán popularizar la estadística, haciendo comprender su importancia y su objeto, y en que cooperarán á formar el cuadro general que debe presentar el estado del poder de la nación, de su riqueza y de sus adelantos.

Independencia y Libertad. México, 26 de Marzo de 1868.—*Balcárcel*.

NUMERO 6299.

Marzo 26 de 1868.—*Ministerio de Guerra.*
—Circular.—Manda separar á los agregados á los cuerpos del ejército.

Ministerio de Guerra y Marina.—Departamento de Estado mayor.—Circular.—Estando prevenido por diferentes disposiciones que no existan en los cuerpos del ejército más que los ciudadanos jefes y oficiales que previene la ley de presupuestos de 1861, el ciudadano presidente de la República se ha servido disponer se recuerde á los ciudadanos jefes de los ci-

tados cuerpos del ejército nacional, que den cumplimiento á las disposiciones de que se habla, haciendo inmediatamente que todos aquellos que se hallen agregados en los que respectivamente mandan, sean separados; en concepto de que los que pertenecan á la milicia permanente se presentarán á este ministerio á recibir órdenes, y los que sean de auxiliares del ejército ó de guardia nacional, se retirarán á la vida privada, conforme á la circular de 5 de Agosto último.

Lo que digo á vd. para su cumplimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Marzo 26 de 1868.—*Mjia.*

NUMERO 6300.

Marzo 27 de 1868.—*Ministerio de Hacienda.*—Resolución por la que se declara que no son denunciables los legados en bienes muebles que se hacen á los ministros de algun culto.

Estando reconocida por la ley de 12 de Julio de 1859, en su artículo 4º, la facultad que cada individuo tiene para acordar libremente con los ministros de su culto la indemnización debida por cualquier servicio religioso, con la sola limitación de que las ofrendas no puedan consistir en bienes raíces; y previniendo el artículo 15 de la ley de 4 de Diciembre de 1860 que las cláusulas testamentarias que dispongan el pago de diezmos, obviaciones ó legados piosos de cualquiera clase y denominación que fueren, se ejecuten solamente en lo que no perjudique la cuota hereditaria forzosa, con tal de que el pago no se haga en bienes raíces, se declara sin lugar la denuncia hecha por D. Plácido Blanco, y á fin de que no se repitan denuncias semejantes, se publicará este acuerdo.

Lo que se pone en conocimiento del público para el fin indicado en la anterior resolución.

México, Marzo 27 de 1868.—*Juan A. Zambrano.*

NUMERO 6301.

Marzo 28 de 1868.—*Ministerio de Fomento.—Circular.—Manda que los directores de caminos no se separen de su línea sin permiso del ministerio.*

Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 3ª.—Circular.—Con el objeto de que los trabajos de reparación de las carreteras correspondientes al ministerio de mi cargo no tengan interrupción, se previene por regla general, que ningún ingeniero director pueda separarse de la línea que tenga á su cargo, si no es por causa grave calificada por esta secretaría y previo permiso de la misma.

Lo que comunico á vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Marzo 28 de 1868.—*Balcárcel.*—Ciudadano director del camino de . . .

NUMERO 6302.

Marzo 29 de 1868.—*Ministerio de Fomento.—Decreto del congreso.—Manda reponer el camino de Tula á Tampico y hacer otras mejoras en el Estado de Tamaulipas.*

Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 3ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed, que:

El congreso general ha decretado lo siguiente:

El congreso de la Unión decreta:

Artículo único. Se destina la cantidad de seis mil pesos mensuales, tomada de

los fondos del Ministerio de Fomento, para reponer los tramos del camino carretero de Tula á Ciudad Victoria y á Tampico; para la construcción de un muelle en este puerto; para la canalización de la barra; para la limpieza del río y para el establecimiento de una línea telegráfica entre San Luis Potosí y las mencionadas poblaciones. El Ministerio de Fomento atenderá de preferencia á la reparación de dichos caminos.

Sala de sesiones del congreso de la Unión. México, Marzo 28 de 1868.—*Joaquín M. Alcalde*, diputado vicepresidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Francisco Vaca*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Benito Juárez.*—Al C. Blas Balcárcel, ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Marzo 29 de 1868.—*Balcárcel.*

NUMERO 6303.

Marzo 30 de 1868.—*Ministerio de Relaciones.—Privilegios concedidos á los paquetes ingleses.*

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa.—Se ha tomado en consideración lo ocurrido en el puerto de Veracruz, respecto del vapor paquete inglés "Danube," en los días 2 y 3 de este mes.

El administrador de la aduana de aquel puerto, atendiendo á que en el estado actual de las relaciones entre México é Inglaterra, no subsisten los antiguos tratados y estipulaciones entre los dos países, y á que los paquetes ingleses conducen ahora toda clase de artículos de comercio, dispuso que

se les tratase como á los demás buques mercantes. Advertido de esto el día 2 el comandante del "Danube," no hizo ninguna objeción.

El caso de conducir artículos de comercio, fué previsto en las concesiones comunicadas á la Legación inglesa en México, con fecha 18 de Febrero de 1841 y 16 de Febrero de 1842. Se expresó en la segunda, que se hacían ciertas concesiones á los vapores paquetes ingleses "con reserva de los derechos de la nación, para que si en lo sucesivo fuesen portadores de otros artículos de comercio, se les considere como buques mercantes."

Hay también la circunstancia, de que en condiciones semejantes, los buques de otros países no tienen en los puertos de México iguales concesiones.

Descubierto el día 3 un contrabando de oro, en el acto de llevarlo al "Danube," el administrador de la aduana dispuso que fuesen examinados algunos bultos embarcados poco ántes. Para que se verificase el exámen, el comandante del "Danube" exigió algunos requisitos, y entretanto se llenaban, levó anclas y salió del puerto contra las órdenes de los empleados del mismo.

En vista de los informes dados sobre estos hechos, ha determinado el presidente de la República, que en los puertos de Veracruz y Tampico, se observen con los vapores paquetes ingleses, las reglas siguientes:

1ª Serán tratados con los privilegios que estaban ántes concedidos, cuando se limiten á conducir correspondencia y pasajeros.

2ª Cuando conduzcan cualesquiera artículos de comercio, serán considerados como buques mercantes, procediéndose conforme á las reglas aduanales vigentes.

3ª Aun en el caso de conducir cualesquiera artículos de comercio, no se les cobrarán derechos de toneladas, ni otros derechos de puerto que no se les han cobrado ántes, en atención á ser vapores que

prestan el servicio de correspondencia y pasajeros.

4ª Respecto del vapor "Danube" en particular, que volvió á presentarse hoy frente á Veracruz, desembarcó solo correspondencia y marchó á Tampico: cuando ahora regrese á Veracruz, si conduce artículos de comercio, se permitirá que pueda desembarcarlos. Al mismo tiempo, se hará saber á su comandante, que no se pondrá dificultad ahora ni en lo sucesivo, para que el "Danube" conduzca correspondencia y pasajeros; pero que no se permitirá que el "Danube" exporte ahora ó en lo de adelante, ni importe en lo sucesivo, cualesquiera artículos de comercio, mientras no se dé por dicho comandante, ó quien corresponda, la satisfacción debida, y la seguridad de que no se repetirán los hechos ocurridos el día 3 de este mes, en que el "Danube" levó anclas y salió de Veracruz, contra las órdenes de los empleados de puerto.

Lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Marzo 30 de 1868.—*Lerao de Tejada.*—Ciudadano ministro de Hacienda.

NUMERO 6304.

Marzo 30 de 1868.—*Ministerio de Fomento.—Decreto del congreso.—Manda abrir un camino carretero de San Luis á Tampico.*

Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 1ª.—El ciudadano presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Unión ha expedido el decreto que sigue:

El congreso de la Unión decreta:

Art. I. Se abrirá un camino carretero

de la ciudad de San Luis Potosí á la de Tampico, pasando por Rio-Verde y aprovechando en lo posible la navegacion del rio Pánuco.

2. El Ejecutivo nombrará desde luego una comision de ingenieros, á fin de que practique los reconocimientos necesarios y presente los proyectos y presupuestos respectivos.

3. Los terrenos de particulares cuya ocupacion sea indispensable para abrir el camino, se harán de propiedad nacional, mediante la prévia indemnizacion que exigen las leyes.

4. Se consigna para los gastos del camino, lo siguiente:

I. Lo que se recaude en el Estado de San Luis Potosí, conforme á las fracciones I y II del art. 2º de la ley de 19 de Noviembre de 1867.

II. El cincuenta por ciento de lo que ingrese á la aduana marítima de Tampico, segun la fraccion III del mismo artículo.

5. Los Estados de San Luis Potosí y Tamaulipas contribuirán para los gastos que deben erogarse en la construccion de la vía, con una cantidad que no baje de mil pesos mensuales el primero, y quinientos el segundo.

6. El Ejecutivo queda autorizado para construir el camino bajo la inmediata direccion del Ministerio de Fomento, ó para admitir las propuestas que los propietarios y comerciantes de San Luis hicieron el 27 de Abril de 1867, ó de cualquiera otra persona ó compañía que ofrezca mejores condiciones, con tal que se sujeten á las bases de esta ley y al reglamento que se expedirá para llevarla á efecto.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Marzo 28 de 1868.—Joaquin M. Alvalde, diputado presidente.—Francisco Vaca, diputado secretario.—Eleuterio Avila, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para que tenga el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno general. México,

Marzo 30 de 1868.—Benito Juárez.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Marzo 30 de 1868.—Balcárcel.

NUMERO 6305.

Marzo 30 de 1868.—Ministerio de Hacienda.—Decreto del congreso.—Fija los gastos mensuales de la Federacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed que:

El congreso de la Union ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

El congreso de la Union decreta:

Art. 1. Los gastos mensuales de la Federacion se harán conforme á las prevenciones siguientes:

I. Se asigna al Ministerio de Relaciones para gastos de administracion, la cantidad de nueve mil trescientos noventa y cinco pesos.....\$ 9,395 00

II. Al de Gobernacion, la de ochenta y cinco mil ochenta y tres pesos treinta y tres centavos..... 85,083 33

III. Al de Justicia é Instruccion pública, la de sesenta y seis mil doscientos sesenta y tres pesos, setenta y tres centavos..... 66,263 73

IV. Al de Fomento, la de ciento setenta y cinco mil ciento quince pesos..... 175,115 00

V. Al de Guerra, para gas-

tos de administracion, la de quinientos doce mil quinientos noventa y siete pesos, cincuenta centavos..... 512,597 50

VI. Al mismo, para material y gastos extraordinarios, la de noventa mil seiscientos, veintidos pesos, ocho centavos..... 90,622 08

VII. Al mismo, para poner cinco mil pesos á disposicion de cada uno de los Estados de Coahuila, Chihuahua, Durango y Nuevo-Leon, con destino á la defensa de estos Estados contra los indios barbaros, veinte mil pesos.... 20,000 00

VIII. Al Ministerio de Hacienda, para gastos de administracion y clases pasivas, ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos, veintiun centavos..... 180,458 21

Total..... 1.139,534 85

2. Cubiertas que sean las partidas anteriores, el excedente que hubiere en las rentas se aplicará al pago de la deuda nacional.

3. Esta ley se mantendrá en vigor, hasta que el congreso expida la de presupuestos, conforme á las prevenciones del art. 69 de la Constitucion.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Marzo 28 de 1868.—Joaquin M. Alcalde, diputado vice presidente.—Francisco Vaca, diputado secretario.—Eleuterio Avila, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio nacional de México, á 30 de Marzo de 1868.—Benito Juárez.—Al C.

Matias Romero, ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo inserto á vd. para su inteligencia y fines que corresponden.

Independencia y Libertad. México, á 30 de Marzo de 1868.—Romero.

NUMERO 6306.

Marzo 30 de 1868.—Ministerio de Hacienda.—Resolucion que declara exceptuados de enajenacion los edificios destinados á objetos de beneficencia.

Administracion de bienes nacionalizados.—Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 7ª.—Dada cuenta al C. presidente de la República con el ocursio que dirigió á este ministerio en 31 de Enero anterior la junta directiva del colegio de medicina de esta ciudad, relativo á que se declare insubsistente la adjudicacion que del jardin botánico hizo el general Gonzalez Ortega á favor del jefe de hacienda de ese mismo Estado, C. Miguel Casarin, se ha servido acordar, de conformidad con lo prevenido en el art. 8º de la ley de 25 de Junio de 1856, que exceptúa de enajenacion los edificios destinados al servicio ú objeto de instituto de las corporaciones de beneficencia; que en tal virtud debe estarse á lo mandado en acuerdo de 28 de Noviembre último, que declara nulas todas las operaciones de desamortizacion practicadas en ese lugar contra las prevenciones de las leyes; y por cuanto aparece claramente en el citado ocursio, que el C. Miguel Casarin ha contravenido á la circular de este ministerio de 18 de Diciembre de 1861, por la cual se previene que cualquier denuncia de capitales ó casas, hecho por los empleados de la administracion, no da á éstos derecho alguno y que si por tales denuncias han abusado de su empleo, deben ser consignados al juez de Distrito; cumpliendo con todo lo que se ha ordenado por el mismo ciudadano pre-